

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 13 octubre de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA a efecto de iniciar un PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CON POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Sírvase proveer.

J. ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	JHON JAIRO ALARCON MERCHAN
Radicado:	178734089001-2021-00411-00
Auto Interlocutorio N°	1464

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor **JHON JAIRO ALARCON MERCHAN**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CON POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Así las cosas, como cuestión preliminar el Despacho debe aprestarse a dilucidar a qué Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda incoada, para lo cual conviene evocar que es de amplio conocimiento que la competencia de orden judicial, de suyo empleada para distribuir los diferente procesos que deben ser zanjados por el aparato jurisdiccional entre sus distintas especialidades, tiene una serie de factores que sirven de venero para determinarla para cada caso en específico, de los cuales importa destacar el factor objetivo, concretamente la naturaleza del proceso, de donde se sigue que es un puntual operador judicial el encargado de dirimir la controversia planteada.

En este asunto, conviene traer a cuento el numeral 1 del artículo 22 del C.G.P., dispone lo siguiente:

"...COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y bienes..."

Conforme a lo discurrido hasta aquí, se tiene que la competencia para conocer del presente proceso se encuentra en cabeza los Juzgados de Familia de la ciudad de Manizales, Caldas, habida cuenta que la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CON POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL esta atribuida en primera instancia a referidos Juzgados.

Así las cosas, por expresa disposición legal, este Juzgado rechazará por carecer de competencia el presente AMPARO DE POBREZA para el PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CON POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, por lo que el expediente será remitido al Juzgado de Familia del Circuito (reparto) de la ciudad de Manizales, Caldas, para que asuma el conocimiento del proceso.

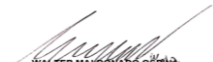
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA el presente AMPARO DE POBREZA PARA EL PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CON POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por **JHON JAIRO ALARCON MERCHAN**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el AMPARO DE POBREZA PARA EL PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CON POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que el expediente sea sometido a reparto reglamentario ante los Juzgados de Familia del Circuito de la misma ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ